Entre los suscritos: **MAURICIO TRUJILLO RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 16.777.958 expedida en CALI., actuando como Gerente General suplente de **MEGABÚS S.A,** sociedad pública por acciones entre entidades públicas, sujeta al régimen de una empresa industrial y comercial del Estado, constituida mediante escritura pública Nº 1994 del 19 de Agosto de 2003, según consta en certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Pereira y quien en adelante se denominará **MEGABÚS S.A.**, Entidad Contratante de una parte y, de la otra **INGENIERIA DE PROCESOS HC S.A.S**, identificada con el NIT 900.984.634-6, representada legalmente por el señor **HECTOR ANDRES CORTES,** identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.032.357.524 de Bogotá, y quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente Contrato de suministro, suscrito en la página del SECOP II, el cual adicionalmente contiene las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Definiciones.

Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con las definiciones contenidas en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., del Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. **Definiciones**	
Anticipo	Entrega de dinero por parte del Contratante al Contratista para que inicie la ejecución del contrato. No constituye utilidad o ganancia para el contratista y debe administrarse de acuerdo con la ley.
Contrato	Es el presente acuerdo de voluntades
Contratante	Entidad Estatal que requiere el servicio profesional objeto de este contrato
Contratista	Persona natural, jurídica o estructura plural que presta los servicios profesionales objeto de este contrato

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto y Alcances.

A) OBJETO: El objeto de este Contrato es: SUMINISTRO DE DOTACIÓN INSTITUCIONAL (VESTIDO, CALZADO), EQUIPOS PARA TRABAJO SEGURO EN ALTURAS, Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN INDUSTRIAL, PARA LA PLANTA OPERATIVA DE MEGABÚS S.A., INCLUYENDO EL PERSONAL QUE REALIZA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO ESPECIALIZADO DEL SISTEMA DE CABLE AÉREO (MEGACABLE).

B) ALCANCES DEL OBJETO: Se tienen los siguientes:

2.1 ALCANCES DEL OBJETO Y ESPECIFICACIONS TECNICAS DE LOS ELEMENTOS ADQUIRIR DEL GRUPO 1 ADJUDICADO A TRAVÉS DE SUBASTA INVERSA:

El Contratista se obliga a entregar a MEGABÚS S.A., los siguientes equipos y elementos, con las características técnicas, calidades, especificaciones, y en las cantidades que se describen a continuación, los cuales fueron identificados ampliamente en los Pliegos de Condiciones con las respectivas cantidades solicitadas:

2.1.1. **Grupo 1 – SUMINISTRO DE VESTIDO Y CALZADO**

GRUPO 1 DOTACIÓN DE PERSONAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO						
ITEM	**NOMBRE**	**Ud.**	**CANTIDAD**	**DESCRIPCIÓN**	**VALOR UNIDAD**	**VALOR TOTAL**
1	Camiseta tipo polo manga larga	UD	**149**	Camiseta tipo POLO c/manga larga, confeccionada Ancho: 182 +-2cm *ASTMD 3774, Peso: 225 +- 10 g/m2 *ASTMD 3776, Cambio Dimensional: 3.00 Máximo % AATCC 135. Transporte de humedad AATCC 79, Protección solar AATCC 183 UPF 50 Permanente. Composición: 100% Poliéster. Tejido: Punto pike. Acabado especial que absorbe, seca y expulsa rápidamente la humedad del cuerpo, garantizando prendas más ligeras y frescas. Que no destiña ni decolora, que no encoja, base con tecnología que absorbe seca y expulsa la humedad del cuerpo. Con tres (3) bordados de logos de la entidad. Un logo en la parte del bolsillo derecho (aprox 5cm x 7cm), uno en la parte de la espalda (aprox 15 cm x 20 cm) y otro de MEGACABLE en el bolsillo izquierdo de MEGACABLE (aprox 5cm x 7cm). Cintas reflectivas en cuerpo y mangas.	$ 32.290,96	$ 4.811.353,04
2	Camiseta tipo polo manga corta	UD	**289**	Camiseta manga corta tipo POLO confeccionada Ancho: 182 +-2cm *ASTMD 3774, Peso: 225 +- 10 g/m2 *ASTMD 3776, Cambio Dimensional: 3.00 Máximo % AATCC 135. Transporte de humedad AATCC 79, Protección solar AATCC 183 UPF 50 Permanente. Composición: 100% Poliéster. Tejido: Punto pike. Acabado especial que absorbe, seca y expulsa rápidamente la humedad del cuerpo, garantizando prendas más ligeras y frescas. Que no destiña ni decolora, que no encoja, base con tecnología que absorbe seca y expulsa la humedad del cuerpo. Con tres (3) bordados de logos de la entidad. Un logo de mega bus en la parte del bolsillo derecho (aprox 5cm x 7cm), uno de MEGACABLE/MEGABÚS en la parte de la espalda (aprox 15 cm x 15 cm) y otro de MEGACABLE en el bolsillo izquierdo de MEGACABLE (aprox 5cm x 7cm).	$ 35.636,77	$ 10.299.026,53

3	Pantalón de trabajo tipo jean - hombre y mujer	UD	**173**	Jean Clásico 5 bolsillos, pretina ancha en femenino, bota recta. Tela Coltejer jean azul índigo de 14 oz. 100% algodón. dos bolsillos laterales, dos bolsillos traseros con ribete. 5 pasadores, corredera de 20 centímetros del mismo tono del pantalón.	$ 36.920,62	$ 6.387.267,26
4	Zapato para auxiliar de plataforma	PAR	**156**	Origen: Producto Nacional. Capellada: 90% Sintético 10% Textil - Forro: 100% Textil - Suela: 100% Caucho. Suela anti resbalante. Color negro o gris. Tipo bota outdoor.	$ 113.135,09	$ 17.649.074,04
5	Gorras	UD	**52**	Tela náutica 100% poliéster. Bordados según manual de identidad corporativa de la entidad. Mitad trasera en Malla. Talla ajustable.	$ 14.316,94	$ 744.480,88
6	Canguro	UD	**21**	Canguro Riñonera. Lona 100% nacional. Impermeable. 2 logos. Cinta con clip de ajuste.	$ 25.910,56	$ 544.121,76
7	Chalecos reflectivos	UD	**65**	Confeccionado en tela anti fluido, Repelencia *AATCC 22, Ancho: 150 +- 3 cm *ASTMD 3774, Peso: 135 +- 5 g/m2 *ASTMD 3776. Cambio Dimensional: 2,50 Máximo % *AATCC 135. Protección solar * AATCC 183. Tela alta durabilidad, fácil cuidado, no encoge, no destiñe. Composición: Algodón y Poliéster. Tejido: Plano Bordados según manual de identidad corporativa de la entidad. Con línea reflectiva amarilla fluorescente de 5 cms. que cumpla con la norma de los materiales reflectivos con los mejores niveles en retrorreflexión, cumpliendo con lo exigido en las normas IRAM 3859 y ANSI / ISEA 107-2004.	$ 63.570,40	$ 4.132.076
8	Pantalones de trabajo - O&M - Protección	UD	**157**	Pantalón de trabajo pesado (resistente a la abrasión) en tejido antifluido color gris oscuro, con tiro alto con cuatro bolsillos y dos laterales con fuelle (4 bolsillos con tapa), con cintura elástica, terminación de la bota angosta que no sea recto. Costuras de la entrepierna y rodillas reforzadas. Doble tela en las rodillas para amortiguar apoyos. Tela: tejido plano. ANCHO: 153 ± 3 cm ASTM D3774 PESO: 158 ± 8 g/m2 ASTM D3776-20 OPC.C. Dos cintas reflectivas en las botas del pantalón. con ancho de cintas de 2.5 mm. Norma ASTM F 1506. AATCC 22 / AATCC 124 AATCC22-2017 AATCC 42 Composición: 100% Poliester Con certificación OEKO-TEX STD 100.	$ 82.400,32	$ 12.936.850,24
9	Chaqueta cortaviento impermeable	UD	**61**	Chaqueta impermeable cuello alto con capota escondida, bolsillo ribete con cremallera oculta en pecho lado derecho, bolsillos ribete inferiores, cinta verde en alta visibilidad en centro, frente y espalda. Puños resortados. Confeccionada en tela impermeable cuyo recubrimiento impide por completo el paso del agua, pero permite el del aire, manteniendo seco y cómodo al usuario. Ancho: 150 +-2cm. ASTMD 3774. Peso 112 +-5g/m2.ASTMD 3776. Tecnología que impide el paso de agua y líquidos. AATCC 35 AATCC 42. Permanencia del color frente al lavado y sol. AATCC 16. AATCC 61. Tecnología que evita el paso de los rayos UV según norma AATCC 183	$ 89.169,75	$ 5.439.354,75

				Composición: 100% Poliéster. Tejido: plano. Con dos logos de la entidad bordados. Color negro.		
10	Chaqueta Impermeable con relleno aislante térmico	UD	**45**	Chaqueta impermeable sin capota y con bolsillos laterales, y bolsillo interno. Cuello aviador, cremallera central, bolsillos ribete, bolsillo interno con sesgo verde, puños anchos con resorte. Acolchado medio, relleno de microfibra. Resistente al frío y la lluvia, con cintas reflectivas. Con dos logos de la entidad bordados. Color negro. Tela Lafayette. Cintas reflectivas en torso y mangas. Cintas reflectivas según normatividad ANSI 107 Con dos logos de la entidad bordados. Según diseño. Material: Tejido plano. Composición: 100% Poliéster. ANCHO: 220 ± 4 cm. ASTM D3774 PESO: 184 ± 22 g/m2. ASTM D3776-20 OPC.C Con forro interno en tela que con Tecnología que actúa como aislante térmico permitiendo mantener estables los niveles de temperatura del cuerpo. ASTM D1777 Tejido de punto. Con certificación OEKO-TEX STD 100 ANCHO: 163 ± 4 cm ASTM D3774 PESO 197 ± 10 g/m2 ASTM D3776-20 OPC.C.	$ 68.005,54	$ 3.060.249,30
11	Traje Impermeable cuerpo completo	UD	**8**	Impermeables de cuerpo completo (2 piezas): pantalón y chaqueta. Lavado de cabinas. fabricado en Tela Antifluido 100% impermeable, zona reforzada en la entrepierna y detalles reflectivos tanto en la chaqueta como en el pantalón. Refuerzos siliconados en las costuras. Pantalón con Resorte en la Cintura y Mangas. Chaqueta con solapa cubre cremallera con velcro para mayor protección e impermeabilidad (tallas S-M-L) Composición: 100% poliéster. ANCHO 220 +-4cm + C2ASTM D3774 PESO: 184+-22g/m2 ASTM D3776-20 OPC.C	$ 49.953,71	$ 399.629,68
12	Bufanda	UD	**72**	Tipo buff con filtro. Costuras termoselladas. Transpirable. Tubular.	$ 22.642,55	$ 1.630.263,60
VALOR TOTAL CON IVA					$ 68.033.747,08	

CLÁUSULA TERCERA: Duración.
El plazo del presente Contrato será de **Lote 1:** 45 días calendario a partir de la orden de fabricación o pedido, sin que se pueda superar la vigencia de 2022. En un lapso máximo de tres (3) días hábiles, el Contratista deberá allegar los documentos para la legalización respectiva.

CLAUSULA CUARTA: Vigencia.
La vigencia de este contrato será la del plazo de duración del mismo, más el término de las garantías exigidas.

CLÁUSULA QUINTA: Valor del Contrato.

Para efectos fiscales se estima el valor total del presente Contrato en la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($68.033.747,08) IVA INCLUIDO.**

CLÁUSULA SEXTA: Forma de Pago.

MEGABÚS S.A., cancelará el 100% del valor en que adjudique el contrato objeto del presente proceso de selección, a través de un (1) acta de pago, en el plazo establecido en el presente contrato electrónico de la plataforma SECOP II, siguiente a la entrega a total y a entera satisfacción de los elementos adquiridos, previo visto bueno del supervisor designado. Dicha acta de pago deberá estar soportada con:

- Factura o cuenta de cobro, CON LOS SIGUIENTES SOPORTES.
 - ✓ Asopagos (Constancia de pago al día de parafiscales)
 - ✓ Certificación de Junta de contadores
 - ✓ Copia de la tarjeta profesional del Contador
 - ✓ Copia de la Cedula del Contador
 - ✓ Certificación bancaria de la cuenta donde se depositará el pago
 - ✓ RUT
 - ✓ Certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.

Nota: se presentan tres (3) paquetes, cada uno con la documentación antes relacionada.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Colaboración de MEGABÚS S.A.
Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en la cláusula primera del Contrato, **MEGABÚS S.A.**, suministrará al Contratista todos los informes, datos y demás información técnica de que disponga y se considere útil para la ejecución del objeto del presente Contrato, la información y material debe ser devuelto a la entidad por intermedio del supervisor designado para el Contrato, una vez ejecutado el mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: Derechos del Contratista.
1. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la Cláusula 5 del presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA: Obligaciones Generales del Contratista.

El Contratista se obliga con la ejecución del contrato a dar cumplimiento estricto al objeto y los alcances señalados en la cláusula 2 de este contrato, así como cualquier obligación adicional que se estime necesaria o conveniente.

El contratista además deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Disponibilidad de suministrar el servicio y/o los elementos objeto del contrato, con las especificaciones de calidad antes relacionadas.
- Entregar los elementos nuevos y en perfecto estado de funcionamiento.

- Constituir las pólizas que exija la empresa MEGABÚS S.A.
- Entregar las licencias que correspondan de los elementos adquiridos.
- Entregar los certificados que correspondan de los elementos adquiridos.
- Abstenerse de suministrar los elementos objeto del contrato con cargo al contrato cuando el saldo del mismo se hubiese agotado.
- Obligación de llevar el control de la ejecución del contrato, a fin de no sobrepasar el presupuesto contratado; si ello ocurriere el contratista responderá con sus propios recursos por el valor de lo que se haya suministrado, exonerando a la Empresa de cualquier responsabilidad al respecto.
- Estar al día con los aportes a la seguridad social
- Garantizar la calidad de los elementos contratados y responder por ellos de conformidad con lo estipulado en la Ley.
- Una vez firmada el acta de inicio, el contratista tendrá 45 días calendario a partir de la orden de fabricación o pedido, para hacer entrega de los elementos requeridos por MEGABÚS S.A.
- Las obligaciones estipuladas en el punto 2.3 de los estudios previos del proceso.
- Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato a celebrar.

CLÁUSULA DÉCIMA: Derechos del Contratante.

1. Hacer uso de la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.
2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Obligaciones Generales del Contratante.
1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
3. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera el que Contratista requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Responsabilidad.
El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente Contrato; será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a **MEGABÚS S.A.**, en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Supervisión.
Será designada por la Gerencia de **MEGABÚS S.A.**, y tendrá entre otras funciones las siguientes: **a)** Suscribir el acta de inicio. **b)** Requerir al Contratista en el evento de presentarse retraso en la ejecución del objeto contratado, a fin de imponerle al Contratista las multas pactadas en el presente Contrato. **c)** Recibir los informes, teniendo en cuenta las condiciones técnicas y económicas, pactadas en este Contrato; vigilar la ejecución y cumplimiento del objeto contratado. **d)** Proyectar el acta de liquidación, dando aplicación además al procedimiento y actividades señaladas en la ley y que hacen parte integrante del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Cesión del Contrato.
El Contratista no podrá ceder el presente Contrato en forma total o parcial, sino mediante autorización escrita dada por **MEGABÚS S.A**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Caducidad.
MEGABÚS S.A., podrá declarar la caducidad del presente Contrato por incumplimiento de las obligaciones del Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato que evidencie su paralización, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 80 DE 1993, de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Exclusión de relación laboral.
Las partes contratantes acuerdan: **1)** Que, con la suscripción del presente Contrato, el Contratante no contrae ninguna relación laboral con el Contratista. **2)** Ausencia de Subordinación laboral. Las partes acuerdan que el Contratista tiene carácter independiente y por lo tanto el contratante no contrae ninguna relación de carácter laboral con ella; obligándose a declarar los ingresos que percibirá en virtud de este Contrato ante la Administradora de Pensiones a la cual se afilie o este afiliado el personal que utilice para la ejecución del presente Contrato, en los términos y condiciones previstos por el Decreto 510 de 2003.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Sujeción Presupuestal
La entidad cuenta con el rubro y la disponibilidad presupuestal, para lo cual se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 114 de marzo 18 de 2022, expedido por la dirección financiera, el cuál será afectado en el monto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Perfeccionamiento y Ejecución del Contrato.
Perfeccionamiento y ejecución: Este Contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución, acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, ser suscrito por las partes, se obtenga el registro presupuestal y se dé la aprobación de las garantías solicitadas por **MEGABÚS S.A**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Publicación.
Por disposición del Decreto 019 de 2012, no es obligatoria la publicación del presente Contrato en la Gaceta Oficial, pero en su defecto se ordena su publicación en el Portal Único de Contratación SECOP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Liquidación del Contrato.
El presente Contrato será liquidado de común acuerdo entre las partes de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Inhabilidades, Incompatibilidades y Prohibiciones.
Se entiende que, con la firma del presente Contrato, el Contratista declara bajo la gravedad del juramento, no estar cobijado por ninguna de las causales de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la Ley 78 de 1996, la Ley 53 de 1990, los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Intereses Moratorios.
El Contratante se obliga a reconocer y pagar como intereses moratorios, el interés legal civil, sobre el monto de la obligación dineraria, desde el día en que la obligación se

hace exigible, hasta el día en que se efectúe el pago. **Parágrafo**: El Contratante reconocerá y pagará al Contratista los intereses moratorios pactados en el evento en que se incumpla la obligación de entregar en las fechas acordadas, las sumas de dinero pactadas en el presente contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito, casos en los cuales el Contratante quedará eximido de dicha obligación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: Régimen Tributario.
Con la suscripción del presente Contrato, el Contratista afirma ante la entidad contratante que pertenece al régimen común.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: Solución Directa.
Las diferencias de las obligaciones surgidas en virtud de la ejecución y liquidación del presente Contrato, se sujetarán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como: **a)** el acuerdo, **b)** la transacción, **c)** la conciliación y **d)** la amigable composición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: Documentación.
Hacen parte del presente Contrato: El Pliego de Condiciones y sus respectivas Adendas; La propuesta Técnica y Económica presentada por el contratista, el certificado de disponibilidad presupuestal; El certificado de existencia y representación legal de la empresa contratista, La fotocopia de la cédula de ciudadanía de su representante legal; Fotocopia del R.U.T.; Certificación de paz y salvo de la Contraloría General de la República, de la Procuraduría General de la Nación y de Antecedentes Judiciales y certificación de encontrarse al día en sus obligaciones laborales y con el Sistema General de Salud, Pensiones y Riesgos Laborales y las actas de cada una de las etapas del respectivo proceso que se encuentran publicadas en la plataforma electrónica SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: Interpretación, Modificación y Terminación.
MEGABUS S.A., se reserva el derecho de modificar, terminar o interpretar unilateralmente este Contrato, ciñéndose a las causales y procedimientos que para el efecto establece el Estatuto Contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: Elementos que incluye la propuesta.
El paquete de la propuesta incluye todos los elementos solicitados por **MEGABÚS S.A**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD:
El Contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a **MEGABÚS S.A.**, de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del supervisor en el desarrollo de este Contrato.

El Contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra **MEGABÚS S.A.**, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente Contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra **MEGABÚS S.A.**, esta Entidad podrá comunicar la situación por escrito al Contratista. En cualquiera de dichas situaciones, el Contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses de **MEGABÚS S.A.**, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere.

Si **MEGABÚS S.A.**, estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al Contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si **MEGABÚS S.A.**, lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, **MEGABÚS S.A.**, cobrará y descontará de los saldos a favor del Contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. El Contratista mantendrá MEGABÚS **S.A.**, indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: Compromiso Anticorrupción.
Será causal determinante sin más trámite, de terminación unilateral del Contrato, en cualquier estado del mismo, el establecer fundamentalmente por la administración, que para la celebración se dio u ofreció dinero o cualquier otra dádiva, a fin que: **a)** funcionarios o empleados públicos con competencia decisoria referida a la licitación o concurso hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones. **b)** funcionarios o empleados públicos de la entidad contratante hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin que estos han o dejen de hacer algo relativo a sus funciones. **c)** Cualquier persona particular haga valer una relación personal o influencia, sobre un funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin que estos han o dejen de hacer algo relativo a sus funciones. **d)** En cualquier caso, alguno de los socios, accionistas, constituyente y / o funcionarios de la planta de personal con poder decisorio en la parte contratista, haya tenido o tenga procesos de investigación penal por corrupción o delitos similares, en el país o en el extranjero, con un lapso de diez años con antelación a la apertura de la licitación o concurso.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: Multas por incumplimiento.
En caso de mora en el cumplimiento del plan y/o en caso de mora en el cumplimiento de las demás obligaciones a cargo del Contratista, **MEGABÚS S.A**., le impondrá una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del Contrato por cada semana de mora.
En ningún caso el monto de las multas impuestas podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del Contrato.
El simple retardo imputable al Contratista dará origen al pago de las multas previstas en este numeral, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora.
El Contratista autoriza a **MEGABÚS S.A.**, para que descuente, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las multas impuestas, una vez las mismas se causen. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de las multas, **MEGABÚS S.A**., podrá obtener el pago total o parcial de la multa mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, haciendo efectivo el amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única.
No obstante lo anterior, en el evento en que, a pesar de la mora y de la causación y efectividad de la correspondiente multa, el Contratista logre cumplir con el objeto del Contrato dentro del plazo máximo de ejecución del objeto contractual y si, de otro lado, ha cumplido con la totalidad de las demás obligaciones a su cargo, derivadas del presente Contrato, **MEGABÚS S.A**., podrá acordar con el Contratista, en el acta de liquidación del Contrato, la reducción del valor total de las multas que aún se encuentren pendientes de pago, hasta en un cincuenta por ciento (50%).

Procedimiento para la Imposición de las Multas: Advertida cualquiera de las circunstancias anotadas anteriormente, **MEGABÚS S.A**., adoptará el procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: Cláusula penal pecuniária.

En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del Contratista o de declaratoria de Caducidad del Contrato, **MEGABÚS S.A**., podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, suma que se estipula como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del supervisor y/o de su garante el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado. El Contratista autoriza a **MEGABÚS S.A**., a descontarle, de las sumas que le adeuden, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, **MEGABÚS S.A**., podrá obtener su pago mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única. El valor de la pena pecuniaria pactada se calculará sobre el valor total del Contrato y culminará, en cualquier caso, con la expedición de un acto administrativo motivado. El acto administrativo, además, declarará el incumplimiento definitivo de las obligaciones y, según corresponda, la terminación o Caducidad del Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo.

Una vez valorados los riesgos y no obstante que por disposición expresa el artículo 2.2.1.2.1.5.4, del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía del contrato y que su ejecución no genera riesgos importantes para la entidad y para el contratista, se exigirá al contratista garantía que ampare: **A) El cumplimiento** del contrato en cuantía igual al veinte por ciento (**20%)** del valor del contrato, por el término del mismo y tres (3) meses más. En todo caso la garantía de cumplimiento deberá mantenerse vigente hasta que se logre la liquidación del contrato. **B) Calidad de los elementos:** Por el veinte por ciento (**20%)** del valor del contrato, por el término del mismo y un (1) año más.

El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que Entidad Estatal Contratante haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato.
El Contratista deberá constituir la garantía pactada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato para ese efecto, por parte de la Entidad Estatal Contratante. Si al vencimiento de dicho término el Contratista no ha presentado la garantía pertinente a la Entidad Estatal Contratante, este último podrá dejar constancia que el contrato no inició su ejecución.
A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del Contratista.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: Independencia del Contratista.

El Contratista es una entidad independiente de **MEGABUS S.A**. y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **MEGABÚS S.A**., ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: Caso Fortuito y Fuerza Mayor.

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: Solución de Controversias.

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción:
Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría Judicial para asuntos administrativos en Pereira, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga la Procuraduría Judicial, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o conciliación con las formalidades correspondientes si hay lugar a ella, es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: Confidencialidad.

En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.
Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o

anunciada como confidencial por parte de Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: Lugar de ejecución y domicilio contractual.
El lugar de ejecución del Contrato será el municipio de Pereira. El domicilio contractual es Pereira.

Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

1 concepto de Colombia Compra Eficiente
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Proyectó:
ANDRÉS VALERO MEJIA.
Profesional Universitario.

Vo.Bo. **DIEGO LUIS ARBELAEZ U.**
Asesor Jurídico.